

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1100-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, abroga la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación y expide la Ley Federal para prevenir, sancionar y eliminar la Discriminación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra e integrantes de los Grupos Parlamentarios Morena, PVEM y PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA. PVEM. PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos Humanos con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Coordinar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política pública de igualdad y no discriminación de las estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación de todas las personas. Abrogar la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en las fracciones fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto en relación a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;

[...]

No tiene correlativo

VII Quintus. Coordinar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública de Igualdad y No discriminación y de las estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación de todas las personas, colectividades o grupos sociales;

[...]

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo Segundo. Se **abroga** la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y se expide la nueva Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación.

Único. Se **expide** la nueva Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

- **No se realiza cuadro comparativo en virtud de que se trata de la abrogación de un ordenamiento**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, así como sus reformas y adiciones.

TERCERO. El Sistema Nacional de Información sobre Discriminación iniciará sus funciones en un plazo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse el Reglamento de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación.

QUINTO. Los procedimientos de queja que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo aquellas disposiciones derivadas del presente Decreto que beneficien a las personas peticionarias.

En consecuencia, el presente Decreto será aplicable para los procedimientos de queja que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos

	hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.
--	--

Alejandro Contreras